

El problema de la libertad de los otros se plantea en el momento en que elijo el modo de tratarlos, dentro de la doble opción: o como datos o cosas extrañas a mí, o como sujetos semejantes a mí mismo y, por tanto, ontológicamente próximos o prójimos.

Mi libertad y la libertad del otro son juntamente insustituibles y comunes, desarrollándose en lo que ambas tienen de común, y previniéndose los riesgos que proceden de su peculiaridad, pues la libertad es celosa y tiende a aislarse por no arriesgar su autonomía o a imponerse para afirmar su independencia.

Sin embargo, la libertad es dimensión espiritual de una realidad espiritual, que es la subjetividad personal. Por ello no es divisible en partes (entre otro y yo), ni comparable cuantitativamente.

Libertad del otro es, para mí, crear a la otra persona tal como es, y dejarnos crear según somos. Sólo siendo cada uno como es libremente podemos ser ambos felices.

Elegir que el otro sea libre es también hacerle libre y, por tanto, tener méritos para con él, o sea, merecer tener un prójimo, fin mediato, pero nunca medio de nuestra felicidad, la cual es finalidad de toda persona y, consiguientemente, de la naturaleza humana, dentro de la sociedad constituida por los entes creados a recíproca imagen y semejanza.—A. S.

SILVA TAROUCA (Amadeo): *L'idée du droit comme problème de l'éducation sociale*, en «Annali della Facoltà di Giurisprudenza», IV, 2, 1965; páginas 317-336.

El racionalismo escéptico y elegante de los pasados siglos está muy alejado del escepticismo ambiente en la juventud actual. El fenómeno actual consiste en poner en duda la conexión entre los valores morales y la práctica política, dado lo difícil de que ambas esferas se compongan perfectamente entre sí, según muestra la experiencia de la coexistencia de ideologías variadas e incluso de absolutismos políticos que pretenden sustituir a la moralidad subjetiva.

En tales circunstancias, dado que la vigencia moral es predominantemente subjetiva y difícilmente idéntica a las vigencias sociológicas de la política y de otros elementos criteriológicos, la práctica del diálogo político se encuentra di-

ficultada, a no ser que se atiende a ciertas conexiones formales entre diversos criterios materiales, como es la *idea* del Derecho, permitiendo establecer procedimientos de diálogo que superen aquellas divergencias. En este sentido, la educación socio-moral se convierte en educación propiamente cívica mediante la captación de la función dialógica de la idea del Derecho. Cualquiera que sea el juicio político o ideológico que el ordenamiento legal inspire, el diálogo puede iniciarse a su sombra, dado que quedan delimitadas las esferas de la responsabilidad recíproca, tanto en caso de acuerdo como en caso de conflicto entre las partes.

En este sentido, el escepticismo moderno permite separar la valoración de la adecuación última del Derecho, y la valoración acerca de su utilidad para permitir establecer diálogos y aproximaciones entre personas que participan de diferentes concepciones morales y políticas. La idea del Derecho se convierte en tal momento en una vía de comunicación, y de ahí en una estructura fundamental para la coexistencia civilizada. Resulta, en suma, que el escepticismo actual no es otra cosa que la afirmación de los valores propios de la comunicación para facilitar los objetivos sociales de la vida.—A. S.

SILVESTRI (María): *Filosofia e politica nell'opera di Stinner*, en «R. I. F. D.», 2, 1967; págs. 303-326.

El sumario consta de estas partes: 1, El hombre y su tiempo. 2, El idealismo absoluto y la filosofía de la acción. 3, El sujeto como único, y 4, De Feuerbach a Stinner. El artículo carece prácticamente de bibliografía en torno a otros autores que se hubieren ocupado del pensamiento de Stinner. Por otra parte, la finalidad del trabajo es muy limitada: una especie de exposición resumida de las ideas de Stinner, antes que un adecuado análisis crítico.

La actividad de Stinner comienza con la colaboración en el *Rheinische Zeitung*, dirigido por K. Marx. A este periódico envió algunos ensayos, de los que destaca el titulado «El falso principio de nuestra educación: humanismo o realismo» (*Rhein. Zeitung*, abril 1842). Su tesis es la siguiente: No es humanismo ni realismo, sino personalismo lo que se necesita. Personalismo, en el sentido pre-

ciso de revalorización y reivindicación del derecho de la persona como singularidad y unicidad. Se observa ya en él el eco de la izquierda hegeliana: eliminación de toda alienación que sufre el hombre. Eliminación y libertad que puede lograrse a través de la educación, entendida como conquista de la libertad del individuo aisladamente considerado.

En el ensayo sobre «Arte y religión» (*Rheinische Zeitung*, junio de 1842), Stinner considera el arte como base de toda religión, lo que crea una imagen concreta de ideal, que la religión llena de toda clase de contenidos, provocando la formación de otras imágenes, de otros mitos. Sólo la filosofía puede romper este círculo. La filosofía de Hegel, a través de Feuerbach y Bauer. El amor divino como se manifiesta a través de la revelación, debe transformarse en el amor humano, que es el único capaz de producir la reapropiación por el hombre de lo que había sido alienado.

Por último, en «Algunas opiniones provisionales en torno al Estado fundado en el amor», en *Berliner Rondtheft*, el padre del anarquismo coloca el amor frente al egoísmo de los fundadores del Estado burgués.—A. E. G. D.-Ll.

VILLEY (Daniel): *L'idée occidentale de la liberté*. «Il Politico», 1966, XXXI, 4; páginas 697-710.

Según el análisis presentado por este conocido profesor, hermano del también ilustre pensador Michel Villey, el concepto de libertad a que nos referimos en Europa tuvo sus comienzos en la teología franciscana, en el Renacimiento y en la filosofía del período de las revoluciones políticas modernas e incluso de la actual revolución técnica.

Precedentes han sido también nociones clásicas helénicas y judeo-cristianas, así como conceptos de la revelación evangélica y de la teología cristiana.

El concepto de libertad tiene tres componentes: las ideas de independencia, de elección y de poder.

Efectivamente, ser libre es no tener dueño, carecer de constrictión exterior, o sea, no ser objeto de alienación. No hay libertad si no se ejerce en forma de elección, y sólo se es libre cuando se escoge entre diversas posibilidades análogamente convenientes. Por otro lado, sólo hay libertad cuando lo que se escoge es

accesible, tanto física como legalmente; o sea, en un régimen de igualdad de oportunidades y carente de discriminaciones arbitrarias por razón de fortuna, raza, sexo, edad, etc.

El problema de la libertad se plantea en torno a cuatro preguntas claves: sujeto activo, sujeto frente al cual, objeto y razones de la libertad.

Son sujetos el individuo, la colectividad pública y las entidades intermedias entre ambos extremos.

La libertad ha de prevenirse frente a la autoridad política, frente a las prácticas y sanciones comunitarias, frente a los usos sociales, frente a otro sujeto, frente a la arbitrariedad propia e incluso frente a Dios, según los humanismos no religiosos.

La libertad se define en su objeto por el siguiente conjunto de finalidades: los derechos humanos, la disponibilidad de bienes económicos, los derechos de comunicación y los derechos cívicos y sociales.

La libertad se justifica tanto por su valor como medio, como por su valor como fin: es el único método de la dignidad humana.—A. S.

WAELEBROECK (Michel): *Colloque International de Vienne sur la Convention européenne des droits de l'homme*, 18-20 octubre 1965, en «Revue Trimestrielle de Droit Européen», 4, 1965; páginas 553-566.

Los temas centrales fueron dos: obligaciones en el plano del Derecho interno de un Estado parte en el Tratado, y lugar de la Convención en la jerarquía de las normas jurídicas.

Acerca del tema primero, el profesor Srensen, si bien recordó que el Derecho internacional deja a los Estados la libertad de escoger los medios de dar eficacia a los tratados en el plano interno, hizo constar que hay establecidos varios procedimientos: transformación de la ley o reglamento interno (países escandinavos y Gran Bretaña); integración en la legislación propia por el hecho de ratificarlo (Austria, etc.), una vez publicado del modo acostumbrado para las leyes ordinarias; incorporación mediante una ley especial de ejecución, de aplicación o de aprobación (Alemania, Italia, Bélgica); o autorización legislativa otorgada previamente a la representación del